



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 11

Sábado 15 de Enero

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

Habiéndose elevado propuesta a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, solicitando rebajar con carácter general, a 92 kilos el peso de los cerdos que hubieran de ser sacrificados, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cierta clase de ganado porcino de esta provincia, esta Comisión, encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de referencia, ha recibido contestación a indicada propuesta en el sentido de no acceder a lo solicitado.

Sin embargo, previa facultad concedida a esta Comisión, queda autorizado el sacrificio del ganado de cerda con peso inferior al límite señalado en la citada Orden, en los siguientes casos:

1.º Cerdos cebados para el consumo particular de familias humildes y trabajadoras, siempre que hayan sido cebados para ellos mismos y comprobado que no tienen capacidad económica para prolongar la ceba.

2.º Cerdos de cuya constitución orgánica y zootécnica no sea posible esperar que alcancen el peso mínimo indicado, y por lo tanto hayan conseguido el máximo engorde de su capacidad funcional.

En todos estos casos, que a juicio de esta Comisión podrán ser comprobados, certificará el Inspector municipal Veterinario bajo su más estrecha responsabilidad, debiendo advertir que cualquier abuso o infracción cometida por dichos Inspectores Veterinarios, será enérgicamente sancionada con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, encomendando a los señores Alcaldes y demás Agentes de la Autoridad, denuncien cuantas infracciones observaran en el incumplimiento de estas disposiciones.

Cáceres, 13 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, León Barandiarán.— El Inspector provincial Veterinario, Francisco Espino Pérez.— El Presidente de la Junta provincial de Ganaderos, Gonzalo López-Montenegro. 146

El «Boletín Oficial del Estado» número 448, correspondiente al día 12 de Enero de 1938, publica la siguiente disposición:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Varias entidades domiciliadas en Bilbao han formulado instancias en solicitud: 1.º De que se dejen sin efecto los expedientes que se tramitan por la Aduana de la capital sobre abandono de mercancías ingresadas en aquel puerto al iniciarse el Movimiento Nacional o con posterioridad, mientras ocupó el enemigo dicha población, y 2.º Que se dispense a tales mercancías de los derechos de almacenaje.

La primera de esas peticiones debe ser resuelta favorablemente, fundándose para ello no sólo en la situación anormal en que forzosamente se han encontrado las poblaciones que se van liberando, sino también en el hecho de no irrogarse con la indicada resolución perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, dado que éste asegura por ese medio el percibo de los derechos correspondientes. Al efecto, habrá de entenderse que el plazo de seis meses, señalado para la declaración de abandono por las Ordenanzas de Aduanas, ha de computarse desde la publicación de esta Orden, tratándose de las poblaciones ya liberadas, y desde que se liberen, para las que aún se encuentren en poder del enemigo.

La segunda de las solicitudes deducidas no puede ser igualmente acogida, toda vez que no existe disposición legal en que apoyarla, ni consideración que justifique la concurrencia de la fuerza mayor determinante del almacenaje de referencia.

En su virtud, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica y la propuesta de esa Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Que queden sin efecto los expedientes que están tramitándose por las Aduanas sobre abandono de mercancías ingresadas en los respectivos territorios desde la iniciación del Movimiento Nacional hasta la liberación de los mismos.

2.º Que el plazo de seis meses fijado en las Ordenanzas del Ramo para la declaración de abandono deberá computarse, en orden a las mercancías indicadas en el número anterior, desde la publicación de esta Or-

den en el «Boletín Oficial del Estado» si se trata de territorios ya liberados o desde que se liberen si se hallan actualmente en poder del enemigo.

3.º Que en los supuestos a que se contrae este acuerdo serán, desde luego, exigibles los derechos de almacenaje; y

4.º Que a la presente Orden será de carácter general para que presida en la resolución de los casos que se han presentado o presenten en lo sucesivo un criterio uniforme.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda. 142

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Don Jorge Bravo Francisco, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Emilio Casado Frontelos, deudor al Tesoro Público por el concepto de Patente Nacional, valores procedentes de otras provincias, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia.—No conociendo el que provee el domicilio del deudor en este expediente, e ignorando que tenga en esta localidad, persona que le represente, requiérasele por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tabilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, comparezca en el expediente, señale domicilio o representante, advirtiéndole, que si transcurrido el plazo de ocho días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no lo ha efectuado, se decretará la prosecución en rebeldía, continuándose el expediente de apremio hasta la completa realización de los descubiertos resseguidos, o en caso contrario, la declaración de partida fallida.»

Lo que hago público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valencia de Alcántara a 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.— El Auxiliar, Jorge Bravo. 59

Juzgados

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez municipal de Garrovillas accidental de Primera Instancia de la misma y su partido por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo, hora de las once y treinta minutos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta por el precio de tasación, de los bienes inmuebles y que después se reseñarán, embargados como de la propiedad del expedientado Manuel Sánchez Cerro, en expediente para hacer efectivas del mismo por la vía de apremio la suma de mil pesetas, procedente de multa impuesta al mismo por la Autoridad Militar.

Finca objeto de subasta

Una casa en el casco de Talayán, en la calle de San Antonio, marcada con el número 12 de gobierno, que mide una extensión superficial de ciento treinta y tres metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con otra de Lázaro González Suárez; izquierda, con otra de herederos de Juan Pizarro, y espalda, con calleja pública. Tasada en mil seiscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.— José Gómez Rodríguez.— El Secretario, Joaquín Carrillo Rodríguez. (23'40 pstas.) 41

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Rodríguez Espárrago, Julián, natural de Membrio, de 35 años de edad, hijo de Jenaro y Matea, casado, jornalero, domiciliado últimamente en dicho Membrio, y en la actualidad se desconoce su paradero, procesado en la causa número 138 de 1934 por infracción de la Ley de Caza, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, de Instrucción, con el fin de constituirse en

prisión, para cumplir la pena que se le ha impuesto.

Dado en Valencia de Alcántara a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

86

GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez municipal de Garrovillas, interino del de Primera Instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo venidero, hora de las diez y treinta minutos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta por el precio de tasación de los bienes inmuebles y que después se reseñarán, embargados como de la propiedad del expedientado Clemente Baños Iglesias, en expediente para hacer efectivas del mismo, la suma de quinientas pesetas, procedente de multa que le ha sido impuesta por la Autoridad Militar.

Fincas objeto de subasta

Una casa en la calle de Pizarro, del casco de Talaván, marcada con el número cuarenta y uno de gobierno, mide una extensión de veintisiete metros cuadrados; linda por la derecha entrando, con rinconada de la misma calle; izquierda, hace esquina con vuelta de la calle de Pizarro, y espalda, con herederos de Reyes Cerro; tasada en mil setecientas pesetas.

Una cuadra y corral al sitio de Turrumbón, del pueblo de Talaván, sin número de gobierno, tiene una extensión superficial de treinta metros cuadrados; linda por derecha entrando, con otra de Saturnino Galea; izquierda, con herederos de Valentín Vegas; tasada en la suma total de quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. No existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—José Gómez.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

(27'80 pstas.) 42

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, accidental Juez de Instrucción de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 4 de Febrero, a las once horas, tendrá lugar en el pueblo de Villamiel y en el local del comercio que en dicha localidad tenía el expedientado Isaac Enrique Pano, por el procedimiento de pujas a la llana, la venta en pública subasta de los objetos de paquetería, ferretería, tejidos, etc., que se hallan inventariados, y que por su gran extensión se prescinde de indicarlos, cuyo inventario con el valor en que cada cosa ha sido tasada, se halla de manifiesto en la Secretaría judicial de este Juzgado, todos los días laborables, de diez a una de la mañana hasta el mismo día de la subasta, por si le conviene examinarlos alguna persona que desee tomar parte en la

subasta, que por ser la segunda se hace con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, la cual será presenciada por el señor Juez municipal de referido pueblo, levantándose la correspondiente acta; los objetos subastados han sido incautados al antes dicho expedientado.

Dado en Hoyos a 10 de Enero de 1938.—Pedro Valiente Gómez.—Por su mandado, el Secretario judicial, Gabriel González.

(21'60 pstas.) 109

Alcaldías

PALOMERO

Edicto

Don Alicia Martín Iglesias, Alcalde de Palomero.

Hago saber: Que confeccionado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta localidad para el corriente año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y durante el mismo y tres días siguientes, podrán presentarse las reclamaciones que consideren oportunas, con la advertencia de que éstas han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas correspondientes para la justificación debida de lo reclamado.

A continuación se relacionan los contribuyentes forasteros que figurarán en el reparto, con la residencia y cuotas que le han correspondido a cada uno para que les sirva de notificación en forma, que son los siguientes.

Apellidos y nombre, vecindad y cuotas

Gordo Sánchez, María, Bronco, 3'03 pesetas.

Montero Moreno, Manuel, idem, 6'26.

Martín Iglesias, Vidal, idem, 1'39.

Arrojo Martín, Vicente, Casar de Palomero 4'42.

Béjar Martín, Eugenio, idem, 43'75.

Blanco Sánchez, López, idem, 2'46.

Hernández Sánchez, Domingo, idem, 2'37.

Hernández Domínguez, Ramón, idem, 2'80.

Mohedano, Agapito, idem, 0'96.

Mohedano Martín, Félix, idem, 0'32.

Martín Batuecas, Hilario, idem, 12'93.

Mosqueira Batuecas, Julio, idem, 3'88.

Mohedano Jiménez, Máximo, idem, 5'06.

Sánchez Mohedano, Polonia, idem, 0'54.

Terrón, Pedro, idem, 2'68.

Terrón Rubio, Marcial, idem, 2'03.

Batuecas Paniagua, Damián, Ce-rezo, 1'42.

Batuecas Pinero, Evaristo, idem, 0'43.

Batuecas, Saturnina, idem, 13'89.

González Rodríguez, Donato, 3'65.

Hernández Sánchez, Antonio, 14'24.

Hernández Sánchez, Fulgencio, idem, 69'92.

Hernández González, S. Paletino, idem, 0'63.

Hernández Sánchez, Timoteo, idem, 0'54.

Iglesias González, Angel, idem, 0'23.

Iglesias González, Benjamín, idem, 4'82.

Iglesias Blasco, Juan, idem, 2'68.

Iglesias Gordo, Anastasio, idem, 1'19.

Iglesias González, María, idem, 4'42.

Montero Puertas, Faustino, idem, 0'54.

Paniagua García, Felipe, idem, 10'78.

Rodríguez García, Esteban, idem, 0'85.

Rodríguez González, Francisco, idem, 10'55.

Sánchez González, Félix, idem, 14'86.

Alonso Gordo, Anastasio, Marchagaz, 0'54.

Alonso Penasco, Faustino, idem, 0'65.

Alonso Gordo, Justo, idem, 0'32.

Gordo Martín, Marcial, idem, 0'23.

Jiménez Puertas, José, idem, 1'42.

Martín Paniagua, Claudio, idem, 2'03.

Martín, Lázaro, idem, 1'50.

Martín Paniagua, Manuel, idem, 4'22.

Martín Alonso, Constancio, idem, 0'76.

Puertas Puertas, Aquilina, idem, 1'08.

Sánchez Cervigón, Hipólito, idem, 0'65.

Sánchez Puertas, Luciano, idem, 0'54.

Sevillano, Hipólito, idem, 0'23.

Arrojo Batuecas, Isidro, Mohedas, 7'52.

Gómez Jiménez, Bernardo, Santibáñez el Bajo, 0'23.

Sánchez Camino, D. Castor, Guijo de Granadilla, 3'57.

Monforte Arrojo, D. Faustino, Zarza de Granadilla, 899'77.

Caballero Quevedo, Gregorio, Cuba, 5'06.

García Cervigón, Cándido, Marchagaz, 0'76.

Gordo Rodríguez, Dámaso, idem, 1'19.

González Alonso, Justo, idem, 0'23.

Palomero a 27 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alicia Martín.

5296

BROZAS

Padrón de la riqueza rústica catastrada para 1938

Confeccionado el padrón de contribución rústica catastrada de este Municipio, para el año de 1938, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, a partir desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que puedan presentarse, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Brozas, 3 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, G. Bernal.

31

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la riqueza rústica catastrada para 1938 y por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Ceclavín, ocho días. 65

Casas de Millán, ocho días. 118

ESCURIAL

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación

al Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Escorial, 31 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Borralló López.

33

También se encuentran expuestos al público la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Aldea del Cano, ocho días. 37

Ahigal, quince días. 80

MONROY

Anuncio

Auxiliaría vacante

Sale a concurso, para su provisión, con carácter interino, la plaza de Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas.

El plazo para la presentación de instancias será de cinco días.

Los solicitantes acompañarán a la instancia manuscrita, certificación de la Alcaldía respectiva, que acredite no han pertenecido al fenecido Frente popular y haber estado desde el comienzo del glorioso Movimiento Militar al lado de la verdadera España. También acompañarán certificación que acredite la práctica en la profesión.

Los documentos serán dirigidos a la Alcaldía Presidencia debidamente reintegrados.

Monroy a 6 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Cortés.

75

AHIGAL

Vocales natos de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades para el año de 1938

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión de 2 del actual, designó los siguientes Vocales.

Parte real

Don Honorino Díaz García, mayor contribuyente con domicilio en el término, por rústica.

Don Inocencio González Mellez, por urbana.

Don Faustino Monforte Arrojo, domiciliado fuera del término, por rústica.

Don Vicente Moreno Rubio, idem por industrial y de comercio.

Parte personal

Don Santos Monforte Díaz, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Raimundo Paniagua Mahillo, mayor contribuyente por urbana.

Don Cipriano García Domínguez, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Contra los anteriores nombramientos y documentos que han servido de base para ello, cabe reclamaciones en término de siete días ante el Ayuntamiento, conforme al artículo 489 del Estatuto Municipal.

Ahigal a 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde en ejercicio, Clemente Paniagua.

79